



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE CENTRO
DE LOS CENTROS REGIONALES

CAPITULO I
COMPOSICION Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1.

La Junta de Centro Regional (en adelante la Junta) es el máximo Órgano de Gobierno del Centro Regional y está integrado en la forma que establece el artículo 29 de la Ley 17 del 9 de octubre de 1984, reformada a través de la Ley 57 del 26 de julio de 1996 (en adelante la Ley Orgánica).

ARTÍCULO 2.

Para que los miembros suplentes de la Junta puedan participar en las sesiones como miembros de ésta, será indispensable que el principal informe por escrito al Secretario de la Junta sobre su ausencia a una o más sesiones e indicará el nombre del Suplente que habilitará en su reemplazo, en el mismo orden en que fueron electos. En caso de presentarse una situación de urgencia no prevista bastará con que el principal le anuncie telefónicamente al Presidente de la Junta su ausencia y reemplazo.

ARTÍCULO 3.

La Junta, además de las funciones que se señalan en el artículo 31 de la Ley Orgánica y el Estatuto Universitario tendrá la función de ratificar a los Subdirectores.

ARTÍCULO 4.

De producirse vacante de un miembro electo en la Junta, le corresponderá al Comité de Elección velar para que se elija el miembro por el resto del período en un tiempo no mayor de 60 días calendarios, contados a partir del momento en que se produce la vacante, y ésta deberá ser notificada por el Presidente de la Junta.

CAPITULO II
SESIONES

ARTÍCULO 5.

La Junta, se reunirá en sesiones ordinarias una vez cada tres (3) meses, en el día y lugar que fije el Director. En ausencia de éste la Junta será presidida en su orden por el Subdirector Académico o el Subdirector de Investigación, Postgrado y Extensión. En caso de que los Subdirectores no tengan la categoría de profesor regular sólo tendrán derecho a voz en la sesión que le corresponda presidir.

Además, se celebrará sesiones extraordinarias que surjan por iniciativa del Director o a petición de la mitad más uno de sus miembros.

En las sesiones extraordinarias se tratarán los temas específicos que dieron mérito para su convocatoria, pero a solicitud de cualquiera de sus miembros, podrán tratarse temas de urgencia evidente y cuyo tratamiento no podría postergarse, siempre que así lo acuerde la mayoría absoluta de la Junta.

ARTÍCULO 6.

Las sesiones ordinarias de la Junta se citarán preferiblemente a las 6:00 p.m.. Si a la hora reglamentaria no hubiere quórum, se llamará nuevamente a más tardar treinta (30) minutos después de dicha hora.

De no haber quórum en el último llamado el Presidente de la Junta, dará por cancelada la misma. En este caso el Secretario hará un informe haciendo constar el nombre de los presentes y los ausentes con excusa y sin excusa.

ARTÍCULO 7.

La citación para las sesiones ordinarias se harán por lo menos con ocho (8) días de anticipación, y para las extraordinarias con un mínimo de tres (3) días calendarios de antelación. En caso de extrema urgencia, el Presidente podrá reducir el plazo relativo a la convocatoria para la sesión extraordinaria haciendo el llamado a la reunión por teléfono, telegrama u otro medio de comunicación existente.

Las sesiones de la Junta, se distinguirán con una numeración corrida que comenzará cada año calendario con el número uno (1) y los cuatro dígitos del año, haciendo diferencia entre las ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 8.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta, tendrán una duración máxima de tres (3) horas a partir del momento en que hubo el quórum. La sesión podrá prolongarse, por decisión de la mayoría simple de la Junta, hasta que se agote o no el orden del día o se decida el punto o puntos en discusión al momento que termine el horario reglamentario.

Todo miembro de la Junta, podrá solicitar en cualquier momento de la sesión la verificación del quórum. De no existir el quórum reglamentario se dará por finalizada la sesión inmediatamente.

ARTÍCULO 9.

El Secretario de la Junta, será el Secretario Académico del Centro. Tendrá derecho a voz si no es miembro de la Junta. En ausencia del Secretario Académico, el Presidente designará al Secretario para esa sesión.

ARTICULO 10.

El Secretario de la Junta atenderá la correspondencia y demás documentos del organismo, se reunirá con el Presidente de la Junta, para elaborar el Orden del día.

El Secretario elaborará un Acta Resumida o Resumen de Acuerdos de cada sesión basado en las anotaciones y en las grabaciones magnetofónicas de la misma haciendo constar: los presentes, ausentes con excusa, sin excusa y los presentes al final de la reunión.

Lo escrito y la grabación de la cinta magnetofónica formarán parte del Acta, como anexo a ella. Si hubiere discrepancia entre un acta, lo escrito y la grabación magnetofónica, prevalecerá esta última.

ARTÍCULO 11.

El Orden del día de las sesiones ordinarias deberán contener lo siguiente:

1. Discusión y aprobación del Acta resumida o resumen de Acuerdos.
2. Lectura de correspondencia.
3. Informe del Director.

4. Informe de comisiones (sí lo hubiese).
5. Discusión y aprobación de asuntos pendientes.
6. Lo que propongan los miembros.

ARTÍCULO 12.

El Orden del día, el Resumen de Acuerdos y los documentos que se tratarán en la reunión serán distribuidos con la citación a la Junta.

El Orden del día de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias será aprobado por mayoría simple. La inclusión o modificación de puntos en el Orden del día propuesto en la sesión Ordinaria será aprobado por mayoría simple.

ARTÍCULO 13.

Todas las Actas Resumidas y aprobadas deberán contar con la firma del Presidente y el Secretario de la Junta y se conservarán ordenadamente junto a las cintas magnetofónicas y demás documentos en un archivo exclusivo para tal fin, en la Secretaría Académica del Centro Regional y copia de las actas resumidas, para la Biblioteca del Centro Regional.

Se deberá enviar a la Secretaría General un original del Resumen de Acuerdos de las sesiones realizadas.

ARTÍCULO 14.

Las sesiones de la Junta son abiertas y en la misma se le permitirá el uso de la palabra a terceros, previa aprobación de la Cortesía de Sala por parte de la mayoría simple de los miembros de la Junta, a fin de dar explicaciones o exponer un tema. El tiempo de la intervención será establecido por el Presidente de la Junta.

CAPITULO III DEBATES

ARTÍCULO 15.

Durante el debate de un tema, sólo se presentará mociones sobre el punto en discusión. Mientras se decida la moción presentada, no será admitida ninguna otra.

Los que pretendieran proponer otras, podrán rebatir la que estuviere en discusión, manifestando que tiene otra mejor que proponer, exponiéndola de inmediato. Para que una moción sea puesta a discusión ésta deberá ser secundada por un miembro de la Junta, ser presentada por escrito y describir el nombre del proponente.

En caso de existir una moción modificativa se votará primero por ésta.

ARTÍCULO 16.

Quien proponga una moción, la sustentará inmediatamente a continuación, y en su orden, el Presidente concederá la palabra a quienes la han pedido para pronunciarse sobre la proposición.

Cuando hayan culminado sus intervenciones quienes han solicitado la palabra, se votará por la moción en consideración.

ARTÍCULO 17.

Durante la discusión de una moción todo miembro de la Junta, que así lo desee, podrá hacer dos (2) intervenciones no mayores de cinco (5) minutos cada uno, sin más restricciones que la de mantenerse dentro del tema que se discute y guardando el orden y respeto hacia los demás miembros de la Junta.

ARTÍCULO 18.

En las sesiones, la votación se efectuará levantando la mano, pero a solicitud de cualquiera de los miembros, la votación podrá ser nominal o secreta por decisión de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta.

En cada votación se dejará constancia del total de votos a favor, en contra y las abstenciones.

Cualquier miembro de la Junta podrá solicitar la verificación del resultado de la votación.

Parágrafo: Las formas de votar en la Junta son las siguientes:

- A.- **Votación Ordinaria:** Es aquella que se efectúa levantando la mano a favor, en contra o abstenciones.
- B.- **Votación Nominal:** Es la que se hace llamando a lista a cada miembro el cual contestará si, no o abstención.
- C.- **Votación Secreta:** Es aquella en la cual se vota mediante una papeleta impresa o en blanco para que el votante anote su decisión.

ARTÍCULO 19.

Las decisiones de la Junta, podrán adoptarse por mayoría simple o absoluta. En caso que no se especifique la decisión se adoptará por mayoría simple.

Se considera mayoría absoluta, la mitad más uno de los miembros de la Junta. Se considera mayoría simple, la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 20.

La Junta, decidirá sobre la aprobación de Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones. Los Reglamentos establecerán normas obligatorias de carácter general. Los acuerdos y las resoluciones decidirán casos concretos. Todas estas decisiones llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta.

ARTÍCULO 21.

Los Reglamentos y sus reformas deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta. Las Resoluciones y Acuerdos por la mayoría simple de la Junta, salvo que la Junta, disponga lo contrario.

CAPÍTULO IV COMISIONES

ARTÍCULO 22.

La Junta, podrá acordar la creación de Comisiones Permanentes, Especiales o Eventuales.

Son **Permanentes**, las comisiones que de manera regular y continua estudian e informan sobre asuntos que competen permanentemente a la Junta y que son de interés para el Centro Regional y la Universidad Tecnológica.

Son **Especiales**, las comisiones designadas para estudiar e informar sobre asuntos transitorios y que cesan al cumplir la misión que les ha sido encomendada por el Director o por el pleno de la Junta.

Son **Eventuales**, las comisiones designadas para cumplir una misión inmediata, como la de asistir a un acto en representación de la Junta, visitar a un funcionario, empresario o parlamentar con un grupo estudiantil, docente, administrativo o investigador.

ARTÍCULO 23.

Las Comisiones tendrán un Presidente y un Secretario. El Presidente de la Comisión será designado por el Presidente de la Junta y el Secretario será escogido entre los miembros de la comisión.

ARTÍCULO 24.

Las Comisiones Especiales y Eventuales estarán formadas por un representante de cada estamento universitario miembros de la Junta.

La Junta, a propuesta de su Presidente, aprobará la composición de cada una de las comisiones permanentes de entre sus miembros.

ARTÍCULO 25.

Las Comisiones Permanentes serán creadas gradualmente por la Junta, según lo requieran los asuntos que competen. Las primeras comisiones permanentes serán las siguientes:

1. Comisión de Asuntos Académicos.
2. Comisión de Reglamentos.
3. Comisión de Asuntos Presupuestarios, Planificación y Desarrollo.
4. Comisión de Asuntos Disciplinarios.
5. Comisión de Licencias, Becas y Sabáticas.
6. Comisión de Investigación, Postgrado y Extensión.

ARTÍCULO 26.

Cada comisión presentará un informe por escrito por conducto del Secretario de la Junta y podrá ampliar oralmente dicha información a solicitud de los miembros de la Junta.

DISPOSICION FINAL

ARTÍCULO 27.

Los casos no previstos en el presente Reglamento, deberán ser resueltos por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta.

ARTÍCULO 28.

Cualquier modificación al presente Reglamento debe ser aprobado por el Consejo General Universitario.

ARTÍCULO 29.

Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo General Universitario.

APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO, EN LA SESIÓN ORDINARIA No. 07-2000 CELEBRADA EL 4 DE OCTUBRE DE 2000.